

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



COMITÉ DE SANCIONES RESOLUCIÓN NÚMERO 008-23 Abril 14 de 2023

El Comité de Sanciones de los torneos de la Liga de fútbol del Quindío, en uso de sus atribuciones legales, ley 49 de 1993, y estatutarias y,

HECHOS

1. El 19 de marzo de 2023 se celebró el encuentro entre los equipos Monterrey vs Academia.
2. El informe arbitral relaciona los siguientes hechos:
 - Agresión verbal hacia el árbitro por parte de: Cristian López, y Raúl Quintero del equipo Monterrey.
 - Agresión física consistente en empujar al árbitro central por parte de: Cristian López, Rafael Romero y Raúl Quintero del equipo Monterrey.
 - Agresión física consistente en golpear con un puño en la cara al árbitro central por parte de: Rafael Romero del equipo Monterrey.
 - Terminación del encuentro por falta de garantías a causa de las acciones del Equipo Monterrey.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 64 de CUD literal b establece una *"Suspensión de tres (3) a seis (6) fechas (...) si el irrespeto fuere mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones"* contra un oficial de partido.
2. El artículo 64 de CUD literal c establece una *"Suspensión de uno (1) a tres (3) meses (...) por conducta antideportiva contra un oficial de partido consistente en empujar (...)"*
3. El artículo 64 de CUD literal d establece una *"suspensión de doce (12) a veinticuatro (24) meses (...) en casos de vías de hecho (codazos, puñetazos, patadas, etc.) contra un oficial de partido"*.
4. El artículo 21 del CUD literal m establece: *"En el caso de sanciones a conductas consistentes en agresión a los oficiales u oficiales de partido o directivos de la FCF, sus divisiones o ligas, el sujeto sancionado quedará inhabilitado para participar en cualquier otra competencia de carácter oficial en la que se encuentre inscrito hasta que cumpla a cabalidad con la sanción que le ha sido impuesta, incluyendo partidos amistosos autorizados por la división respectiva o las ligas"*.
5. En el caso que nos compete existe un concurso de infracciones, las cuales, conforme al Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, **CUD**, artículo 49, dispone que al momento de dar sanción se debe imponer *"la prevista para la infracción más grave"*.
6. Por último, el artículo 83 literal h, se sanciona con *"derrota por retirada o renuncia (...) si por actuación de los dirigentes de un club, selección municipal o departamental o por un factor del cual es responsable el club u organizador del encuentro, un partido no puede disputarse o se termina anticipadamente por disposición del árbitro"*.
7. Conforme al artículo 34 del **CUD** *"cuando un club sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de cero – tres (0-3) a favor del contendor"*.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dada la concurrencia de acciones por parte del jugador Cristian López y que su conducta con una sanción más grave es la prevista en el artículo 64 literal c del CUD, se le impone una sanción de suspensión de 2 meses.

ARTICULO SEGUNDO: Dada la concurrencia de acciones por parte del jugador Raúl Quintero y que su conducta con una sanción más grave es la prevista en el artículo 64 literal c del CUD, se le impone una sanción de suspensión de 2 meses.



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



ARTICULO TERCERO: Dada la concurrencia de acciones por parte del jugador Rafael Romero y que su conducta con una sanción más grave es la prevista en el artículo 64 literal d del CUD, se le impone una sanción de suspensión de 15 meses.

ARTICULO CUARTO: Sancionar al equipo Monterrey con pérdida del partido con marcador de 3 x 0.

ARTICULO QUINTO Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación

ARTICULO SEXTO: Ejecutoriada la sanción, remítase copia autentica de la misma a la FCF con el fin de solicitar la extensión de la sanción a nivel nacional.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)

PAUL JAMES SOTO
Original Firmado

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ
Original Firmado

JHON ALEXANDER CARMONA
Original firmado



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

